

PROVIDENCIAS QUE SE NOTIFICAN POR ESTADO HOY 02 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

PROCESO	RADICACIÓN	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA	AUTO
REIVINDICATORIO DE DOMINIO	2017-00098	ANGEL MARIA RAYO	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL KM 26	26/11/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
PERTENENCIA	2018-00062	ELDER CEREZO Y OTRO	VICTOR JULIO CEREZO Y OTRO	29/11/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
EJECUTIVO SINGULAR	2019-00263	BANCO DE BOGOTA	N/A	25/11/2021	RELEVAR DE CARGO AL CURADOR Y NOMBRA AL DR. DIEGO FERNANDO MOSQUERA
PERTENENCIA	2018-00095	FERNANDO ALBERTO FIGUEROA MUÑOZ	DIEGO ALEXANDER MUÑOZ Y OTROS	29/11/2021	FIJA FECHA DE AUDIENCIA
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL	2021-00185	SANDRA LORENA HOYOS PINEDA	N/A		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS
PERTENENCIA	2021-00265	NORALBA TRUJILLO PAZ	SOCIEDAD WILLIAM RIVERA Y OTRO	25/11/2021	INADMITE DEMANDA
PERTENENCIA	2021-00260	BRUNO ANTONIO AGUIRRE TREJOS	PEDRO GERBACIO Y OTROS	25/11/2021	INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00158	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A		CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00168	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	N/A		CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO
EJECUTIVO SINGULAR	2020-00143	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS	N/A		CORREGIR MANDAMIENTO DE PAGO Y AUTO DE MEDIDAS

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO FIJO EL PRESENTE ESTADO HOY SIENDO LAS 8.00



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso REIVINDICATORIO, dentro del cual se aplazó la diligencia del día 30 de julio de 2021, en atención que el apoderado de la parte actora indico que la vigencia de su licencia provisional venció.

Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA

Secretaria

PROCESO: REIVINDICATORIO

RADICACION N° 2017-00098-00

Auto Sustanciación N° 329

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTA ELECTRÓNICO N°

65 del 02/12/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G. Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, Valle 26 de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que mediante audiencia llevada a cabo el día 26 de julio de 2021, se había fijado como nueva fecha para el día 30 de julio de 2021 a fin de escuchar al testigo Antony Castro Gonzalez y dictar sentencia, sin embargo, la diligencia no pudo ser evacuada en atención a que el apoderado de la parte actora señaló que la vigencia de su licencia provisional había vencido.

Conforme con lo anterior, se tiene que el demandante Angel Maria Rodriguez Duran, solicito un plazo a fin de poder conseguir un abogado que representara sus intereses dentro del proceso de referencia.

Ahora bien, en vista que el demandante no aporto al despacho información sobre un nuevo apoderado que lo represente, esta célula judicial en el resuelve de la presente providencia, fijara nueva fecha para adelantar la diligencia precitada y ordenara al demandante comparecer junto con su apoderado. Por tanto, este juzgado;

RESUELVE:

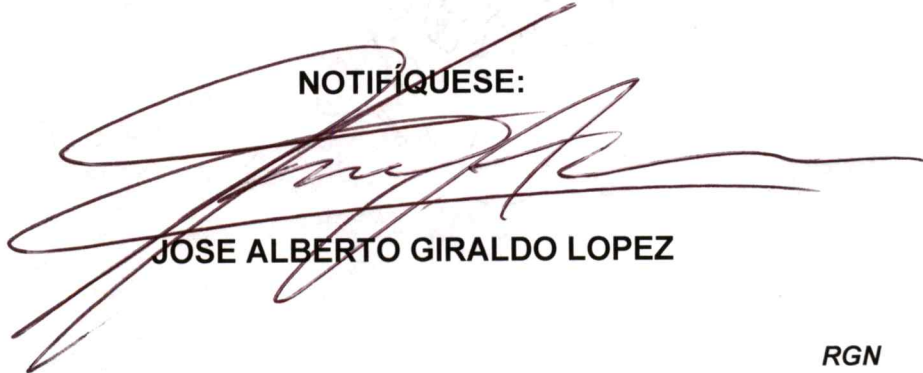
PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha para continuar al audiencia que trata el Art 392 del CGP el día 3 del mes de 02 del año 2022 a las 9AM, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

SEGUNDO: LÍBRESE la comunicación pertinente, a fin de que comparezca a este despacho el Sr. Antony Castro Gonzalez, en calidad de testigo.

TERCERO: ADVIERTASE a las partes que la audiencia se realizara de manera virtual conforme las directrices emanadas por el Consejo Seccional De La Judicatura, así mismo, que podrán comparecer al despacho de forma presencial. En cualquier caso deberá ser en compañía con sus abogados de confianza.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2017-00098

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante contra la providencia Nro. 794 de fecha 08 de noviembre 2021.

- **Sírvase proveer** -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO PERTENENCIA
RADICACION N° 2018-00062-00
Auto Sustanciación N° 331

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA I ESTADO ELECTRÓNICO N°

65 del 02/12/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.C Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 I JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, Valle, 29 de noviembre del año 2021

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que a través de auto No. Nro. 794 de fecha 08 de noviembre 2021, se fijo como fecha el día 09 de noviembre de 2021, a fin de reconstruir los testimonios de los señores Saturmino Lozada y Juan Evangelista Tello, en atención a que no quedo registro de ellos en los archivos del despacho.

Ahora bien, el togado interpone recurso de reposición frente a la providencia precitada, ante lo cual, una vez estudiado el mismo, esta célula judicial encuentra que la Genesis del recurso es fijar una nueva fecha a fin de adelantar la diligencia de reconstrucción de testimonios, por lo cual, el despacho repone el auto Nro. 794 de fecha 08 de noviembre 2021, y conforme al At 126 del CGP, ordenara fijar nueva fecha en el resuelve de la presente providencia. Por tanto, este juzgado;

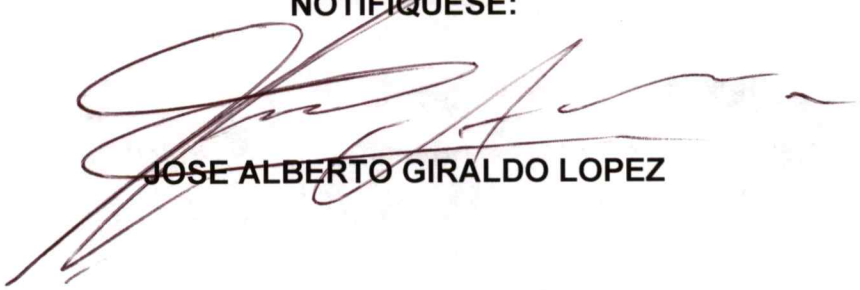
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto Nro. 794 de fecha 08 de noviembre 2021

SEGUNDO: SEÑÁLESE como nueva fecha el día 25 del mes de 01 del año 2022 a las 9:00 AM., para que se lleve a cabo la diligencia de reconstrucción de los testimonios de los Srs. Saturmino Lozada y Juan Evangelista Tello y, si es del caso, se dictará sentencia.

NOTIFIQUESE:

El Juez,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Jose Alberto Giraldo Lopez', is written over the printed name.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2018-00062

RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, informándole a la actualidad no ha comparecido la curadora ad-litem notificada por medio del correo electrónico en fecha 09-06-2021.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2019-00263**


Auto de Sustanciación No 328

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

65 del 02/12/2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Dagua, valle, 25 de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe de Secretaria que antecede, y revisado la diligencia de notificación del auto de sustanciación No 121 notificado por estado No 23 del 09-06-2021, como quiera que la designada Curadora, a la fecha no se ha pronunciado.

En aras de proteger la igual de las partes y la celeridad del proceso, se relevara a la curadora ad-litem y se nombrara a un nuevo curador, el cual se tomara de la lista de abogados que habitualmente ejercen en el municipio de Dagua (v).

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – valle;

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador ad-litem a la Dra. CARMEN TULIA MADERA, toda vez que no se pronunció sobre la aceptación o no del cargo, estando notificada desde la fecha 09/06/2021.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador Ad Litem del demandado JERSAIN RIVERA BURBANO, al Dr. DIEGO FERNANDO MOSQUERA, quien se puede ubicar en el número telefónico 3104709291 correo electrónico dfasesorintegral.juridico@gmail.com

TERCERO: SEÑALESE como gastos de curaduría la suma de **\$350.000.00**, los cuales deberán ser cancelados por la parte actora.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez, proceso de PERTENENCIA, dentro del cual el apoderado de la parte actora solicita se aplace la diligencia programada para el día 02 de diciembre de 2021, en atención a que tiene compromisos adquiridos con anterioridad.

- **Sírvase proveer -**

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACION N° 2018-00095-00
Auto Sustanciación N° 332

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN ESTA)
ELECTRÓNICO N°

65 del 02/12/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL C.G. Y)
EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO)
DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Dagua, Valle 29 de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2.021)

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que mediante auto Nro. 305 del 04 de noviembre de 2021, se había fijado fecha para el día 02 de diciembre de 2021 a las 9:00am a fin de evacuar la audiencia de que trata el Art 392 del CGP.

Ahora bien, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita se aplaza la diligencia precitada en atención a que no puede acudir al despacho por compromisos adquiridos fuera del país, solicitando se re programe para después del tres de diciembre del año en curso, ante lo cual, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑÁLESE como fecha para continuar al audiencia que trata el Art 392 del CGP **el día 6 del mes de 12 del año 2021 a las 9AM,** para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

2018-00095

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, memorial subsanando la falencia resaltada mediante auto No 714, para lo cual aporta copia de la escritura pública No 1339 actualizado, en fecha 22 de octubre del 2021, estando dentro del término para subsanar.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.


**PROCESO EJECUTIVO CON GARGRANTI RAREAL
RADICACIÓN 2021-00185**

Auto de interlocutorio No 902

Dagua, Noviembre 25 del 2021

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
65 del 2/12/2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO
295 DEL C.G.P Y EL DECRETO
PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4 DE JUNIO
DE 2020.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, y como quiera que se subsana la falencia, se procede a emitir el mandamiento de pago, observa el juzgado que reúne los requisitos establecidos en los artículos 82,4,90,422 y 424 del C.G.P., por tanto, se procede a emitir la orden de pago respectiva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (v)

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo con Garantía Real, propuesto por el SANDRA LORENA HOYOS PINEDA, representada por apoderado judicial, en contra de DAMARIS OROZCO RIVERA y LUIS FERNANDO TRUJILLO, por las siguientes sumas de dinero, las cuales deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la presente providencia así:

Letra de Cambio sin número firmada el 30 de Enero del 2017.

- Por la suma de Diez millones (\$ 10.000.000), por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios desde el día 01 de enero del 2020, hasta el pago total de la obligación, Según la tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

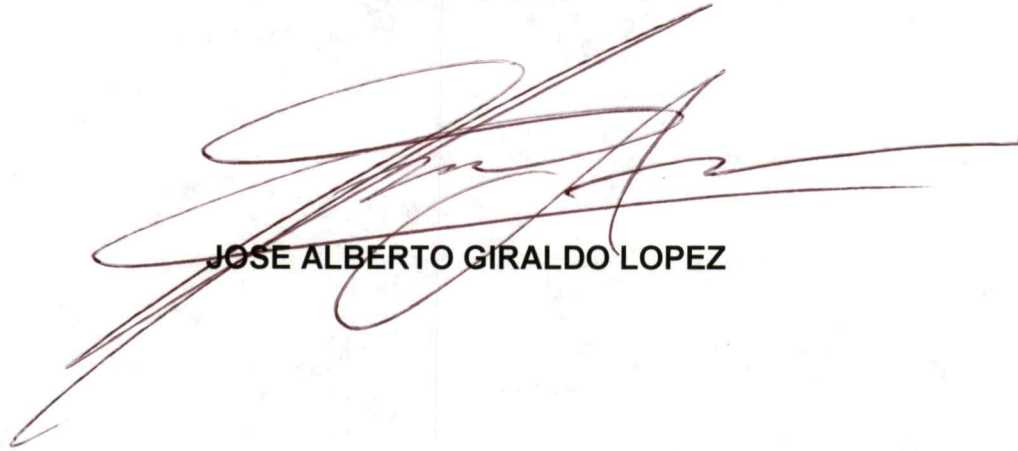
Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado se pronunciara en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292, 293 y 301 del C.G.P., mediante la entrega de las copias de la demanda y sus anexos, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones que tenga a su favor,

término que corre conjuntamente. Igualmente, de la forma contemplada en el Decreto 806 del 2020

NOTIFIQUESE

El juez,

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, la presente demanda de PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO, propuesta por NORALBA TRUJILLO PAZ mediante apoderado judicial, en contra de SOCIEDAD WILLIAM RIVERA VALENCIA Y CIA LTDA y OTROS. Pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SANCHEZ VERGARA
La secretaria

PROCESO PRESCRIPCION
RADICACION 2021-00265
Auto Interlocutorio N° 0894

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Dagua, 25 de noviembre del año 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA -
VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°

65 del 02/12/2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295 DEL
C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4
DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto el informe de Secretaría que antecede, se procede a realizar el estudio preliminar y de rigor para determinar la procedencia de este asunto, encontrando con ello lo siguiente:

- El apoderado de la parte interesada aporta el certificado especial del registrador conforme al Art. 375 Nral. 05 del Código General Del Proceso, sin embargo, una vez evidenciado el mismo, se observa que data de hace mas de 7 meses, por lo cual, el togado deberá aportarlo de forma actualizada.
- La parte activa dentro de la presente litis, en su escrito de la demanda, indica como "Codemandada" a la Sra. Maria Mabel Papiernik Carvajal, así mismo, señala que al momento de proferirse sentencia , se ordene cancelar las anotaciones números 23 y 24 que realizo la "codemandada" señora Maria Mabel Papiernik Carvajal dentro del certificado de tradición del predio que se pretende usucapir, ante lo cual, se tiene que el Art 375 Nral. 5 del CGP, indica que la demanda debe dirigirse contra las personas que figuren en el certificado de tradición como titulares de un derecho real, por lo tanto, el togado deberá aclarar si debe vincularse a la Sra. MARIA MABEL PAPIERNIK CARVAJAL en calidad de litisconsorte , u otra calidad, toda vez que la determinación "codemandada" es ambigua.
- Finalmente, se tiene que en el poder aportado al expediente, y la demanda, no concuerda el correo electrónico del apoderado de la parte activa, en atención a que en Dr. Javier Dario Jimenez Perafan tiene inscrito a su nombre el correo electrónico "JAVI66344@HOTMAIL.COM", el cual difiere del suscrito en el memorial poder otorgado por la demandante Noralba Trujillo Paz , al Dr. Jimenez Perafan, por lo cual, se deberá acoger el togado a lo descrito en el Art. 5 del decreto 806 de 2020, el cual señala. "...Poderes...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...".

En consecuencia, de lo anterior, la togada deberá realizar las correcciones de las deficiencias impuestas, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.C, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, propuesta por la señora NORALBA TRUJILLO PAZ mediante apoderada -judicial.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Javier Dario Jimenez Perafan, abogado en ejercicio, identificado con la CC. N° 16.736.359 de Cali – Valle y la T.P N° 77.632 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderado del demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder, ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P.

El Juez,

JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00265

RGN

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor juez, la presente demanda de PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO, propuesta por BRUNO ANTONIO AGUIRRE TREJOS, a través de apoderado judicial , en contra de PEDRO GERBACIO ROSERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Pendiente para su revisión.

- Sírvase proveer -

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA

La secretaria

PROCESO PRESCRIPCION

RADICACION 2021-00260

Auto Interlocutorio N° 0891

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dagua, 25 de noviembre del año 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DAGUA -
VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN
ESTADO ELECTRÓNICO N°

65 del 2/12/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 295 DEL
C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N° 806 DEL 4
DE JUNIO DE 2020.

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto el informe de Secretaría que antecede, se procede a realizar el estudio preliminar y de rigor para determinar la procedencia de este asunto, encontrando con ello lo siguiente:

El apoderado de la parte actora determina la cuantía del presente expediente en la suma de Tres millones de pesos (\$3.000.000) Moneda corriente, ahora bien, una vez estudiados los anexos aportados con la demanda, se avizora un certificado expedido por la Alcaldía de Dagua (V) a través de la oficina de Gerencia Administrativa Y Financiera, en el cual se señala como avalúo del predio que se pretende usucapir, la suma de Doscientos Cinco mil pesos (205.000), por lo cual el interesado deberá aclarar lo precitado al despacho.

Ahora bien, en el escrito de la demanda aportado por el togado, se manifiesta como numero de matricula inmobiliaria del predio objeto de la litis el 370-0104259 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali (V), sin embargo, una vez observado el certificado precitado se advierte que el Nro. de matrícula inmobiliaria del predio es 370-104259, por lo cual, el togado deberá brindar claridad a esta célula judicial.

En consecuencia, de lo anterior, la interesada deberá realizar las correcciones de las

deficiencias impuestas, para lo cual cuenta con el termino de cinco (5) días, de conformidad con el Art. 90 inciso 3º del C.G.C, por tanto, el juzgado Promiscuo Municipal de Dagua – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio, propuesta por BRUNO ANTONIO AGUIRRE TREJOS, a través de apoderado judicial , en contra de PEDRO GERBACIO ROSERO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias indicadas, en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. ANDRES FELIPE MONTEALEGRE MOLINA, identificado con la CC. N° 1.144.180.151 y T.P Nro. 340.393 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda como apoderado del demandante en la forma y términos consagrados en el memorial poder, ello de conformidad con lo dispuesto en el Art. 77 del C.G.P.

El Juez,


JOSÉ ALBERTO GIRALDO LÓPEZ

2021-00260

RGN

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, memorial solicitando la corrección del literal C del mandamiento de pago, toda vez que desde la presentación de la demanda, se comete error por parte del abogado en la transcripción.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00158**


Auto de interlocutorio No 896

Dagua, Noviembre 25 del 2021

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

65 del 02/12/2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, como quiera que el error del literal C, se presenta desde la transcripción de la demanda por parte de la apoderada.

Para lo cual se aplicara lo dispuesto en el art 286 del CGP: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte”*. Como quiera que existe solicitud de corrección por la parte interesada se accederá a ella.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua;

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el literal C del mandamiento de pago, auto interlocutorio No 637 notificado en estado No 48 de fecha 21/09/2021, en cuanto a, que se expide como fecha de cobro de los intereses moratorios desde *el día 21 de junio del 2020*, siendo lo correcto “ C). Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el día 11 de junio de 2020 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia”.

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, memorial solicitando la exclusión del literal D del mandamiento de pago.

- Sírvase proveer-



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2021-00168


Auto de interlocutorio No 897

Dagua, Noviembre 25 del 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°
65 del 02/12/2021

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.



LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, una vez se realiza el respectivo análisis al auto que libra mandamiento de pago, se logra evidenciar que efectivamente, existe un erro en el literal D, toda vez que lo ahí mencionado no corresponde a la demanda. Por lo cual se accederá a la solicitud del apoderado demandante, en cuanto a excluir el literal "D" del mandamiento de pago.

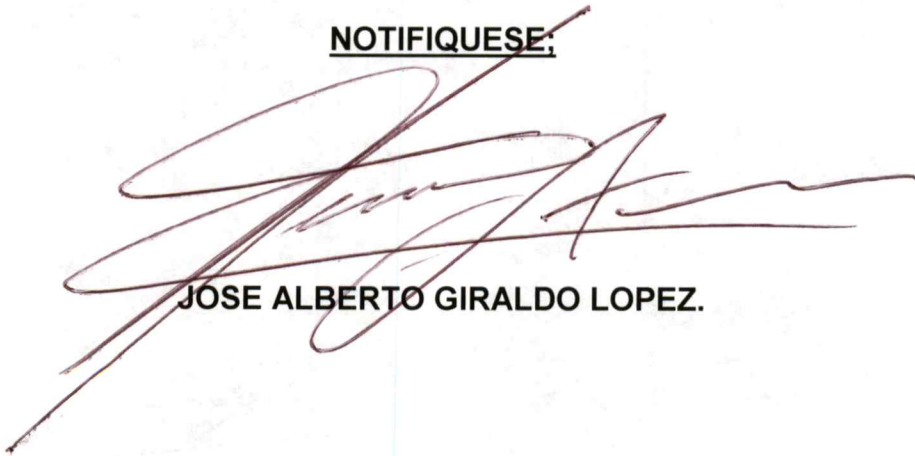
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Dagua (v):

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efectos el literal D del mandamiento de pago Auto No 647 de fecha 17 de septiembre del 2021.

NOTIFIQUESE:

El Juez,



JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.

INFORME SECRETARIAL

A despacho del señor juez, solicitud corrección del mandamiento de pago, en cuanto a que el demandante es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. y no Banco Agrario de Colombia S.A.

- Sírvase proveer-

LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
Secretaria.

**PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN 2020-00143**

Auto de interlocutorio No 899

Dagua, Noviembre 25 del 2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
DAGUA - VALLE

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA
EN ESTADO ELECTRÓNICO N°

65 - 2/12/2021
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 295
DEL C.G.P Y EL DECRETO PRESIDENCIAL N°
806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020.


LEIDY JOHANNA SÁNCHEZ VERGARA
SECRETARIA

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, y como quiera que al momento de revisar el mandamiento de pago, se evidencia que existe dicho error, y como quien solicita la corrección es la parte demandante.

Para lo cual se aplicara lo dispuesto en el art 286 del CGP: *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte”*. Como quiera que existe solicitud de corrección por la parte interesada se accederá a ella.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto No 453 del 20 de octubre del 2020, en cuanto que por error involuntario se plasmó en resuelve punto primero: Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, cuando lo correcto es **“PRIMERO:** Librar mandamiento de pago en el proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A **“AECSA”**

NOTIFIQUESE:

El Juez,


JOSE ALBERTO GIRALDO LOPEZ.

